

les o internacionales, superen el coste de las actuaciones previstas en este Convenio a desarrollar por la Junta de Extremadura.

Cuarta.—La Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura se compromete a adjudicar las obras en el plazo de tres meses desde la fecha del presente Convenio, lo que deberá comunicar a la mayor brevedad a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría.

Quinta.—La aportación indicada en la cláusula segunda, se hará efectiva a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura a la firma del presente Convenio, y deberá estar justificada en el plazo máximo de 15 meses posteriores a esta fecha. Este plazo podrá ser prorrogado, por causas justificadas, previa conformidad de ambas partes.

La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión mensual a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría, de las carátulas de las certificaciones de obra ejecutada, aprobadas y abonadas por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, acompañadas por fotografías del estado actual de la obra en la fecha de la emisión de cada certificación.

Se entenderá justificada la inversión cuando el importe total de las certificaciones signifique que se han invertido las aportaciones procedentes del Ministerio de Fomento así como las correspondientes a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura y se haya cumplido el objeto del Convenio.

Sexta.—La aportación financiera que con cargo al Ministerio de Fomento y que por el presente Convenio se establece está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la cláusula primera. El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precios, liquidación, etc. que supongan un exceso sobre la cantidad máxima indicada en la cláusula segunda y cualquiera otros gastos a que hubiere lugar por honorarios facultativos de redacción de proyecto o dirección de las obras objeto de este Convenio, correrán exclusivamente por cuenta de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura que podrá hacer frente a dichos gastos por medio de sus propios recursos o cualquier otra fuente de financiación.

Deberá mantenerse puntualmente informado al Ministerio de Fomento de las posibles modificaciones introducidas remitiendo los informes y las autorizaciones preceptivas.

Séptima.—La Subsecretaría de Fomento podrá comprobar en todo momento mediante las inspecciones que considere oportunas la efectividad de la inversión realizada en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo, a tal efecto, solicitar a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura la remisión de cuantos informes y aclaraciones que considere necesarias, así como la documentación gráfica y escrita en la que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura remitirá a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría una copia del Acta de recepción de las obras junto con la documentación gráfica y escrita que refleje la realidad del final de obra.

Al finalizar las obras la Junta de Extremadura remitirá al Ministerio de Fomento un informe completo de los trabajos realizados, con documentación gráfica, escrita y fotográfica, en formato digital y calidad suficiente que refleje la situación inicial, la evolución de las obras y la realidad final.

Octava.—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del convenio se produjera por causa no imputable al Ministerio de Fomento, la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura devolverá al citado Ministerio el importe recibido de éste.

Novena.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel o elemento publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento. Toda la publicidad institucional e imagen de la obra durante su ejecución deberá ser supervisada por el Ministerio de Fomento.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los Organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Cultura con cargo al 1% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente mediante la colocación de una placa de las características que facilitará el Ministerio de Fomento, en lugar visible del acceso al ámbito de actuación en el momento de la inauguración y/o recepción de las obras.

La Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura notificará al Ministerio de Fomento la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales:

invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Décima.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

Undécima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 4, apartado 4, y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/1999, y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.—La Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, Leonor Flores Rabazo.

8901

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de abril de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Centro Formación Internacional Marítimo, para impartir cursos de especialidad marítima.

Advertido error en la inserción de la Resolución de 3 de abril de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Centro Formación Internacional Marítimo, para impartir cursos de especialidad marítima, publicada en el Boletín Oficial del Estado, n.º 100 de 25 de abril de 2008, páginas 21541 y 21542, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el Artículo primero, página 21541, columna segunda, donde dice: «Homologar al centro formación internacional marítimo, para impartir los cursos de especialidad de Nivel Operativo Básico, Nivel Operativo Avanzado, y Nivel Superior de Dirección de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.»; debe decir: «Homologar al centro formación internacional marítimo, para impartir los cursos de especialidad de Nivel Operativo Avanzado, y Nivel Superior de Dirección de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

8902

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Teusol/2.0, fabricado por TWI Spol s.r.o.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Teula Sistemas, S.L. con domicilio social en República Checa, 40, P.I. Costa Vella, 15707 Santiago (La Coruña), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por TWI Spol s.r.o., en su instalación industrial ubicada en República Checa.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Fraunhofer Institut Solare Energiesysteme, con clave 2004-05.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Tüv Cert confirma que TWI Spol s.r.o. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de

certificación NPS-13008, y con fecha de caducidad el día 17 de abril de 2008.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: TWI Spol s.r.o.
Nombre comercial (marca/modelo): Teusol/2.0.
Tipo de captador: Plano.
Año de producción: 2003.

Dimensiones:

Área de apertura: 2,018 m².
Área de absorbedor: 2,013 m².
Área total: 2.272 m².
Longitud: 2.090 mm.
Ancho: 1.087 mm.
Altura: 105 mm.

Especificaciones generales:

Peso: 44,5 kg.
Fluido de transferencia de calor: –
Presión de funcionamiento Máx.: 10 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,771	
a_1	3,529	W/m ² K
a_2	0,0097	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	548	1.013	1.479
30	390	856	1.321
50	217	682	1.148

Temperatura de estancamiento (a 1.000 W/m² y 30 °C): 202 °C.

Madrid, 17 de abril de 2008.–El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

8903

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Gamesa Solar/Gamelux-N, fabricado por Gamesa Solar, S. A.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Gamesa Solar, S. A., con domicilio social en c/ Ramírez de Arellano, 37, 28043 Madrid, para la certificación de un captador solar plano,

fabricado por Gamesa Solar, S. A., en su instalación industrial ubicada en Soria.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Instituto Nacional de Ingeniería y Tecnología Industrial (INETI), con clave n.º 8/DER-LECS/08.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad AENOR confirma que Gamesa Solar, S. A. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-13208, y con fecha de caducidad el día 23 de abril de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Gamesa Solar, S. A.
Nombre comercial (marca/modelo): Gamesa Solar/Gamelux-N.
Tipo de captador: Plano.
Año de producción: 2008.

Dimensiones:

Longitud: 2.138 mm. Área de apertura: 2,10 m².
Ancho: 1.066 mm. Área de absorbedor: 2,00 m².
Altura: 96 mm. Área total: 2,28 m².

Especificaciones generales:

Peso: 39 kg.
Fluido de transferencia de calor: Agua.
Presión de funcionamiento Máx.: 600 kPa.

Resultados de ensayo:

η_o	0,773	
a_1	3,1	W/m ² K
a_2	0,021	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	580	1.067	1.554
30	415	902	1.389
50	213	700	1.187

Temperatura de estancamiento (a 1.000 W/m² y 30 °C): 161 °C.

Madrid, 23 de abril de 2008.–El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.